CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 9 de Noviembre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2490
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00485
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2107 de fecha 22 de Octubre de 2021, notificado por estado el día 2 de Noviembre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva que promueven los señores ABELARDO DORADO GRUESO y JOSE LUIS DORADO, en contra de los señores JOSE TELLO CASTRO y GLORIA INÉS ROMERO, al no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris